



CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

LEY N°

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - GOBERNACIÓN DE CORDILLERA PARTE DE LA FINCA N° 102, PADRÓN N° 279 DEL DISTRITO DE TOBATÍ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SITIO HISTÓRICO “SOLAR DEL PRÓCER PEDRO JUAN CABALLERO”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°. Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo-Gobernación de Cordillera parte de la Finca N° 102, Padrón N° 279, del Distrito de Tobatí, Departamento de Cordillera, el Cerro Aparypy y el sitio donde se encuentra ubicado el “Solar histórico del Prócer de la Independencia del Paraguay, Capitán Pedro Juan Caballero”, a los efectos de ser Declarado Patrimonio Histórico Cultural por la parte de la Gobernación de la Cordillera y de la Secretaria Nacional de Cultura de conformidad con la Ley N° 5621/16 – DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL-, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Polígono general

Al Norte: Mide setecientos tres metros con diez centímetros (703.10 m) linda con derechos de Luis Andrés Ayala Kunzle.

Al Sur: Mide seiscientos cuarenta y seis metros (646.00 m) linda con resto de la propiedad (Finca N° 102).

Al Este: Mide cuatrocientos cuarenta y seis metros con setenta y siete centímetros (446.77 m) linda con resto de la propiedad (Finca N° 102).

Al Oeste: Mide cuatrocientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y tres centímetros (448.53 m) linda con resto de la propiedad (Finca N° 102).

Superficie: treinta hectáreas (30 Ha).

Puntos Georreferenciados

Coordenadas U.T.M 21J

PUNTO 1 N: 7217464 E: 4950147

PUNTO 2 N: 7217063 E: 495214

PUNTO 3 N: 7216688 E: 494685

PUNTO 4 N: 7217062 E: 494439

Artículo 2°. Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietario del inmueble expropiado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las leyes. La Gobernación de Cordillera y el propietario acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio del mismo. En caso de no haber acuerdo, las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo